



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° R- 894 -2025-UNSAAC

Cusco, 09 JUL 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio N° 800-2025-UEI-DIGA-UNSAAC, registrado con expediente N° 845461, cursado por el ARQ. FREDY VELAZCO SÁNCHEZ, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, quien, en atención al Informe N°172-2025-UEI-DIGA-UNSAAC/ACO del Ing. Alejandro Choquehuanca Oporto personal del Equipo Técnico de la referida Unidad, solicita aprobar y declarar PROCEDENTE de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, de conformidad al numeral 34.6 del artículo 34 de la LEY N° 30225, la PASO N° 01 debe ser otorgada al CONTRATISTA CONSORCIO HOFE, conformado por; ALABASTRO SAC y SÁNCHEZ HORNEROS GÓMEZ ANTONIO, por SUPERVISOR de la Obra, "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:" FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, conforme al Contrato N° 27-2023-UA-DIGA-UNSAAC, que tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra, estando vigente el D.S N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF modificado por D.S N° 162-2021-EF, y;

CONSIDERANDO:

Que, la UNSAAC mediante Resolución N° R-1098-2021-UNSAAC, de fecha 31 de diciembre de 2021, aprueba el Expediente Técnico del proyecto con Código Único de Inversiones 2199844, con un monto de Inversión de S/.98,381,677.65 soles;

Que, en fecha 10 de abril de 2023, el comité de Selección del CONCURSO PÚBLICO N°006-2022-UNSAAC-1, efectúa la publicación del Consentimiento de la buena Pro de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: " FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, a favor del Postor CONSORCIO HOFE;

Que, la UNSAAC en ese entonces representado legalmente por el Lic. Adm. Walter Champi Ccalloquispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento, en fecha del 21 de abril de 2023 suscribe el contrato para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: " FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, por el monto contractual de S/. 3, 886,196.12, con un plazo contractual de setecientos noventa y dos (792) días calendario y según las bases integradas el sistema de contratación es el de TARIFAS Y SUMA ALZADA;

Que, conforme al Acta de Entrega de Terreno, en fecha 20 de diciembre de 2022, se efectúa la Entrega de Terreno de conformidad al artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en fecha 21 de diciembre de 2022 se da inicio a la ejecución física de Obra conforme a los Asientos N° 01 y 02 del Cuaderno de Obra Digital;

Que, de conformidad al artículo 199° Efectos de la modificación del plazo contractual del RLCE vigente para el presente contrato, que en su numeral 199.7 establece; En virtud de la

ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, a través del Informe N°172-2025-UEI-DIGA-UNSAAC/ACO el Ing. Alejandro Choquehuanca Oporto personal del Equipo Técnico de Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNSAAC señala lo siguiente:

Que, la ENTIDAD mediante RESOLUCIÓN N° R-687-2025-UNSAAC, de fecha 04.06.25, la ENTIDAD resuelve Aprobar y Declarar procedente la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 por un periodo de Doce (12) días calendarios de conformidad al numeral 199.7 del artículo 199 del RLCE, se detalla en el acto administrativo:

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR Y DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de Doce (12) días calendarios, de conformidad al numeral 199.7 del RLCE, al CONTRATISTA CONSORCIO HOFE, conformado por: ALABASTRO SAC y SÁNCHEZ HORNEROS GÓMEZ ANTONIO en virtud al Contrato N° 27-2023-UA-DIGA-UNSAAC que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CUI N° 2199844, conforme al sustento de la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante la DECISIÓN DE LA JRD SOBRE LA UNDÉCIMA CONTROVERSIA, se define la decisión de la JRD sobre la Undécima Controversia, la cual versa sobre:

11.2. Segunda petición

Que la JRD apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por quince (15) días calendarios, formulada por el contratista mediante Carta N° 159-2024/SINOHYDRO-UC de fecha 22 de noviembre de 2024

DECISIÓN

La JRD declara FUNDADA EN PARTE la Segunda Petición de acuerdo con lo analizado en el presente documento.

Mediante CARTA N° 114-2025-JLPG-RC/SUP.UNSAAC-CUSCO-CONSORCIO HOFE, signado con Expediente N° 845461, el representante común del CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA, remite a la ENTIDAD la SOLICITUD DE FORMALIZACION DE ACTO RESOLUTIVO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA, expresa el CONTRATISTA Supervisor de Obra.

4. CUANTIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL E INCIDENCIA DE LA PRESTACION

A continuación, se precisa la tarifa en mérito de la cual corresponde que se calcule la prestación adicional realizada por la Supervisión por la ampliación de plazo Nro. 01, desde el 17.04.25 al 25.04.25 y del 26.05.25 al 28.05.25. El monto total por la prestación adicional de supervisión derivadas de la ampliación de plazo N° 01 otorgada al Contrato de Supervisión, asciende a la suma de S/. 63,936.60 de acuerdo al siguiente detalle:

Ampliación de plazo	Aprobado mediante	N° de días ampliados	Periodo	Tarifa diaria ofertado (INC/IGV)	Costo total
Ampliación de plazo N° 01	RESOLUCION N° R-687-2025-UNSAAC	12	17.04.25 – 25.04.25 26.05.25 – 28.05.25	S/. 5,328.05	S/. 63,936.60
TOTAL					S/. 63,936.60

Asimismo, a continuación, se precisa la incidencia en el monto contractual, y si es que dicho incremento en el monto contractual incide o no en el límite del Art.34 del TUO de la Ley.

Contratos, adenda y ampliaciones de plazo	N° de días	Monto	Incidencia de las prestaciones no adicionales
Contrato Original	792	S/ 3,885,195.12	
Prestación Adicional N° 01	12	S/ S/. 63,936.60	1.65%



SECRETARÍA GENERAL

5. FUNDAMENTO NORMATIVO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PRESTACION ADICIONAL N°01.

De conformidad con la normativa vigente, las prestaciones adicionales de supervisión de obra que no han sido contempladas en el contrato original resultan procedentes cuando son indispensables o necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad del contrato. En el presente caso, dicha necesidad proviene de la Ampliación de Plazo N° 01, aprobada mediante Resolución N° R-687-2025-UNSAAC. En ese sentido, conforme al numeral 34.6 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que:

"Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supera el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República."

En el caso que nos ocupa, la prestación adicional derivada de la ampliación de plazo asciende a un 1.65% del monto contractual de la supervisión, porcentaje que se encuentra dentro del límite legal del 15% previsto por la normativa, por lo que resulta legal y procedente su aprobación. Asimismo, se deja constancia de que se han cumplido los requisitos de procedencia para dicha prestación adicional, en atención al marco normativo citado y al sustento técnico y contractual correspondiente.

6. CONCLUSIONES

En virtud de lo dispuesto líneas arriba,

- Se solicita formalizar la prestación adicional de supervisión de obra derivado de la Ampliación de Plazo N° 01 por 12 (Doce) días calendario; siendo que la prestación realizada por el Consorcio HOFE desde el 17.04.25 al 25.04.25 y del 26.05.25 al 28.05.25 (ampliación de plazo N° 01) generará la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión. En consecuencia, corresponde que se proceda al pago de la prestación adicional de supervisión al CONSORCIO HOFE, derivada de la ampliación de plazo N° 01, por el monto de S/. 63,936.60.

Corresponde precisar que la ENTIDAD durante la ejecución contractual de la supervisión de obra, cumplió con el deber de pagar la tarifa determinada para la supervisión de obra conforme a las bases integradas definitivas, contrato y marco normativo aplicable.

Respecto a la determinación y cálculo de la prestación adicional de supervisión de Obra conforme al sistema de contratación: ESQUEMA MIXTO DE TARIFAS Y SUMA ALZADA del CONCURSO PÚBLICO N°006-2022-UNSAAC-1 y Contrato N° 27-2023-UA-DIGA-UNSAAC, precisa el marco normativo aplicable.

Del marco normativo aplicable determina sobre las modificaciones contractuales (adicionales, reducciones y adendas) y las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de prestaciones adicionales de obra y las consecuencias a los contratos vinculados, se tiene:

DE LA LEY.-

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el

cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

DEL REGLAMENTO.-

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

2.1 Así también empleando la RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 268-2023-CG y DIRECTIVA N°011-2023-CG/VCST, respecto a las P.A.S.O, del ANEXO N° 02, del numeral 4) Informe técnico que sirvió de sustento para la aprobación de la PASO, emitido por el funcionario público del órgano o unidad orgánica competente de la ENTIDAD, que contenga el análisis técnico y pronunciamiento, respecto de la causal generadora de la prestación adicional de supervisión, así como de la procedencia de la prestación adicional de supervisión en trámite. Se procede a efectuar parte de este para que la jefatura de la UEI-UNSAAC, realice la atención y valoración adecuada. De esta directiva se tiene:

6.1.6 Prestación adicional de supervisión de obra: Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra. La Contraloría evalúa los supuestos señalados en el numeral 6.4.

6.5 Del presupuesto adicional de supervisión de obra

El presupuesto adicional de supervisión de obra es la valoración económica de la PASO, considerándose lo siguiente:

6.5.1 Formulación del presupuesto adicional de supervisión de obra

El presupuesto adicional de supervisión de obra se formula bajo las mismas condiciones del contrato original.

6.5.2 Cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de supervisión de obra



SECRETARÍA GENERAL

El cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de supervisión de obra respecto del monto contratado de la supervisión se efectúa mediante la fórmula siguiente:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} \text{PASO}}{\text{MC}} \times 100$$

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de supervisión de obra, respecto del monto contratado de la supervisión.

PASO = Presupuestos adicionales de supervisión de obra generadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, en casos distintos a los de adicionales de obra, aprobados previamente por la Entidad y el que se encuentra en trámite.

MC = Monto del contrato original de la supervisión.

6.6.2 Obligaciones del Titular conjuntamente con los funcionarios y servidores públicos de la entidad

- Comprobar que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para la PASO, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Comprobar que la solicitud de autorización previa de la PASO, a presentar a la Contraloría y la documentación adjunta, se emita en observancia de las disposiciones legales vigentes y conforme a lo establecido en los numerales 7.1.1 y 7.1.2 de la presente Directiva.
- Proporcionar oportunamente la información solicitada por la Contraloría, en los casos y plazos requeridos.
- Adoptar las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior con la finalidad que la gestión de los recursos públicos de la entidad destinados al pago de los presupuestos adicionales de supervisión de obra se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto.

De la Evaluación, en atención a la RESOLUCIÓN N° R-687-2025-UNSAAC y a la decisión de la JRD sobre la Undécima Controversia, la cual versa sobre la ampliación de Plazo N° 04 se procede a valorar la respuesta del CONTRATISTA SUPERVISOR a las condiciones contractuales necesarias para la ENTIDAD respecto al CONTRATO N°027-2023-UA-DIGA-UNSAAC y la continuidad de este.

El marco normativo aplicable determina sobre las modificaciones contractuales (adicionales, reducciones y adendas) y las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de prestaciones adicionales de obra y las consecuencias a los contratos vinculados, se tiene:

Ahora bien, como se detalla en el análisis y del marco normativo aplicable, la ENTIDAD a la presente fecha otorgó una ampliación de plazo por Doce (12) días calendarios al CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA, CONSORCIO HOFE, debido a la concurrencia de la condición conforme al numeral 199.7 del artículo 199 del RLCE.

Respecto a la necesidad de contar con la supervisión de obra en el mayor lapso concedido por la ampliación de plazo N° 01 por Doce (12) días calendarios que modifica la fecha de culminación del 17.04.2025 al 28.05.2025, considerando las suspensiones de plazo

contractual N° 02 y N° 03, se ratifica la necesidad de contar con el servicio de consultoría de obra – supervisión de obra hasta la culminación física de la obra, como se precisa en 2.5. Corresponde precisar sobre las modificaciones de plazo aprobadas por la ENTIDAD hasta la presente fecha, se tiene:

Otorgadas por la Entidad.-

➤ Ampliación de Plazo N° 01 – del (17.04.25 al 28.05.2024) : 12 DC

Esta ampliación de plazo contractual si genera una modificación del plazo del CONTRATO del Supervisor de obra, ya que el fin actualizado del plazo de este contrato era en fecha del 16.04.2025 y se otorgó un total de Doce (12) días calendarios adicionales para culminar la obra y por ende la supervisión efectiva en ese lapso adicional.

La solicitud y atención que otorga el CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA, CONSORCIO HOFE, a la valoración de la estructura del desagregado de su oferta (perfeccionamiento de contrato) para definir la ejecución contractual del nuevo periodo a supervisar correspondiendo a Doce (12) días calendarios más, es razonable y conforme a las opiniones de la DTN del OSCE.

p Es preciso determinar, que la presente PASO N° 01 – Prestación Adicional de Supervisión de Obra N°01, se desarrolla conforme al numeral 34.6 del artículo 34 de la LEY N° 30225, se evidencia esto en:

El Lapso otorgado por la ENTIDAD en la Ampliación de Plazo N° 01- AP N° 01, por Doce (12) días calendarios, es en atención a la ampliación de plazo otorgado por al JRD referida a la AP N° 04 por Catorce (14) días calendarios, la cual está definida en la causal del literal a), del artículo 197 del RLCE, que establece; literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

La tarifa por la supervisión de obra conforme a la oferta del CONTRATISTA, de la Cláusula Tercera: MONTO CONTRACTUAL Y Clausula Quinta: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN, es S/. 5,328.05 (Cinco Mil Trescientos Veintiocho con 05/100 soles) incluye IGV, por lo cual el monto necesario para la PASO N° 01 corresponderá a S/ 63,936.60 (Sesenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Seis con 60/100 soles) incluye IGV.

Respecto al límite establecido en el numeral 34.6, se tiene de este:
La incidencia de la PASO N° 01 respecto al Monto contractual es de:

MONTO CONTRACTUAL: S/. 3, 886,196.12

PTO PASO N° 01: S/. 63,936.60

Incidencia propia:

$$I\% = \frac{63,936.60}{3,886,196.12} = 1.645\%$$

Se verifica que la PASO N° 01, no supera el límite establecido en la LEY N° 30225 y su Reglamento.

Con INFORME LEGAL N° 151-2025-UL-DIGA-UNSAAC, el Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento de la UNSAAC, atendiendo la necesidad de la PASO N° 01 del Contrato del Supervisor de Obra, concluye en:



SECRETARÍA GENERAL

3.- CONCLUSIONES:

3.1 corresponde la APROBACION de la PLASO N° 01 – Prestación Adicional de Supervisión de Obra N°01, de conformidad al numeral 34.6 del artículo 34 de la LEY N° 30225, siendo el monto a incrementar conforme al sistema de contratación de TARIFAS de; S/ 63,936.60 (Sesenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Seis con 60/100 soles) incluye IGV, representando una incidencia total del 1.645 % inferior al 15.00%.

Corresponde la APROBACION de la PASO N° 01 – Prestación Adicional de Supervisión de Obra N°01, de conformidad al numeral 34.6 del artículo 34 de la LEY N° 30225, siendo el monto a incrementar conforme al sistema de contratación de TARIFAS de; S/ 63,936.60 (Sesenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Seis con 60/100 soles) incluye IGV, representando una incidencia total del 1.645 % inferior al 15.00%.

Conforme se establece en el numeral 157.1 para la Presente prestación Adicional, la Unidad de Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 1704 para la PASO N° 01, por el monto de S/ 63,936.60 (Sesenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Seis con 60/100 soles) incluye IGV.

Estando a lo solicitado, el D.S N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF modificado por D.S N° 162-2021-EF, Oficio N° 800-2025-UEI-DIGA-UNSAAC de fecha 04 de julio de 2025, Informe Legal N° 151-2025-UL-DIGA-UNSAAC, y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado, por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, por un monto total de S/ 63,936.60 (Sesenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Seis con 60/100 soles) incluye IGV, de conformidad al numeral 34.6 del artículo 34 de la LEY N° 30225, siendo el monto a incrementar conforme al sistema de contratación de TARIFAS, al CONTRATISTA CONSORCIO HOFE, conformado por; ALABASTRO SAC y SÁNCHEZ HORNEROS GÓMEZ ANTONIO en virtud al Contrato N° 27-2023-UA-DIGA-UNSAAC que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CUI N° 2199844, con una incidencia acumulada de los presupuestos adicionales de Supervisión de Obra respecto del monto de contrato original del 1.645% inferior al 15%.

SEGUNDO. - ESTABLECER que el NUEVO MONTO CONTRACTUAL en virtud a la APROBACION de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, para el Contrato N° 27-2023-UA-DIGA-UNSAAC que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CUI N° 2199844, es por el monto de S/. 3,950,132.72 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 72/100 soles) incluido IGV,

TERCERO.- DISPONER que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION a través de sus dependencias obligue al CONTRATISTA a actualizar el monto de la Garantía de fiel

cumplimiento de forma proporcional a la PASO N° 01, en el plazo correspondiente conforme al Reglamento de la LEY N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

CUARTO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración en aplicación a sus atribuciones y obligaciones registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la presente Resolución, para los fines correspondientes.

QUINTO. – ESTABLECER que los profesionales que han intervenido en el cálculo y análisis técnico de los documentos que forman parte del expediente N° 845461, son responsables de la veracidad y contenido de los informes que sustentan el presente acto administrativo.

SEXTO. – DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de la UNSAAC, se notifique al CONTRATISTA CONSORCIO HOFE, conformado por; ALABASTRO SAC y SÁNCHEZ HORNEROS GÓMEZ ANTONIO, conforme a Ley.

SEPTIMO. – DISPONER que, a través de la Unidad de Trámite Documentario de la UNSAAC, se remita el expediente completo a la Unidad Ejecutora de Inversiones para su custodia e implementación correspondiente.

OCTAVO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones, publique la presente resolución en la página web institucional: www.unsaac.edu.pe

La Dirección General de Administración y sus dependencias quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

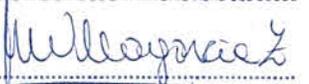
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: RECTORADO.- VRAC.- VRIN. - OCI. - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. - UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES. - UNIDAD DE ABASTECIMIENTO. - OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. - OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA. - CONTRATISTA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ. - CONSORCIO HOFE. - SUPERVISOR DE OBRA. - SEACE. - U. RED DE COMUNICACIONES. - ARCHIVO CENTRAL. - ARCHIVO S.G. ECU/MMVZ/MQL/RML/FVS/.

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. MYLUCRA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (c)